



**República de Colombia**  
**Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes**  
**Ministerio de Salud y Protección Social**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 583 DE 2023**

**(13 de octubre de 2023)**

Por la cual se renueva la inscripción ante la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social de la UNIVERSIDAD DE LA SALLE.

**LA DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**

En ejercicio de sus atribuciones en especial las conferidas en el artículo 23 del Decreto 205 de 2003, ratificado por el artículo 26 del Decreto 4107 de 2011, en concordancia con las Resoluciones 1478 de 2006 y 315 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 211 de fecha 11 de abril de 2018, la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social, otorgó inscripción a la UNIVERSIDAD DE LA SALLE con NIT 860.015.542 – 6, en los términos descritos en dicho acto administrativo.

Que mediante comunicación con radicado N° 202224142751012 de fecha 20 de diciembre de 2022, el señor NIKY ALEXANDER MURCIA SUÁREZ, en calidad de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD DE LA SALLE con dirección de notificación en la Carrera 5 N° 59 A- 44 en la ciudad de Bogotá D.C., solicitó renovación de la inscripción otorgada, con el fin de seguir adquiriendo los medicamentos de control especial de uso veterinario, medicamentos de monopolio del estado para la clínica veterinaria de la Universidad de La Salle y para manejar muestras de Cannabis sp y sus derivados, así como comprar, importar y manejar materiales de referencia para su caracterización fisicoquímica y biológica con fines de investigación.

Que mediante comunicación mediante radicado 202324120023001 de fecha 05 de enero de 2023, la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social, requirió a la Institución de Educación Superior allegar certificado de existencia y representación legal, listado de los medicamentos de control especial a dispensar en el establecimiento veterinario, copia de la última acta de visita realizada por la Secretaría Distrital de Salud al establecimiento veterinario, copia del contrato de trabajo vigente y completo o certificación laboral con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días del señor LEONARDO ROA o de la persona designada como director técnico del establecimiento veterinario, y copia del contrato de trabajo vigente y completo o certificación laboral no mayor a treinta (30) días para el señor JHON ERICK RIVERA MONROY o la persona designada como director técnico de los laboratorios de la institución.

Que mediante comunicación con radicado 202324140248842 de fecha 03 de febrero de 2023, la UNIVERSIDAD DE LA SALLE da respuesta parcial a los requerimientos efectuados allegando acta de visita al establecimiento veterinario con concepto favorable con requerimientos, certificado de existencia y representación legal de la institución de educación superior, certificación laboral para el señor JHON ERICK RIVERA como director técnico de los laboratorios del Departamento de Ciencias Básicas ubicado en la Sede Centro de la Universidad y en Sede Chapinero en el Laboratorio Instrumental de alta Complejidad – LIAC y para el señor LEONARDO ROA, como director técnico del establecimiento veterinario y listado de los medicamentos a dispensar en la clínica veterinaria.

Continuación de la Resolución "Por la cual se renueva la inscripción ante la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social de la UNIVERSIDAD DE LA SALLE".

Que mediante comunicación con radicación 202324120268331 de fecha 14 de febrero de 2023, esta Unidad requirió a la Institución de Educación Superior, allegar el listado de los medicamentos de control especial a usar en el establecimiento veterinario conforme con lo autorizado en el Anexo Técnico No. 3 de la Resolución N° 315 de 2020.

Que mediante comunicación con radicación 202324140508702 de fecha 03 de marzo de 2023, la UNIVERSIDAD DE LA SALLE da respuesta al requerimiento efectuado.

Que mediante comunicación con radicación 202324120587051 de fecha 27 de marzo de 2023, esta Unidad requirió a la Institución de Educación Superior:

- Aclarar la dirección técnica para los Laboratorios del Departamento de ciencias Básicas ubicado en la Sede Centro de la Universidad y el Laboratorio Instrumental de Alta Complejidad – LIAC, Sede Chapinero, toda vez que se designa al señor JHON ERICK RIVERA MONROY como director técnico de ambas dependencias.
- Aclarar si desea continuar con la totalidad de las sustancias enlistadas en el Anexo Técnico No. 1 o solo con el material de referencia certificado de cannabinoides sometidos a fiscalización.
- Se indica la fecha de visita a realizar por parte de esta Unidad para evaluar las condiciones mínimas para el manejo de sustancias sometidas a fiscalización bajo la modalidad de IMPORTACIÓN o COMPRA LOCAL DE SUSTANCIAS PARA USO EN INVESTIGACIÓN.
- Se indica que el establecimiento veterinario debe subsanar los requerimientos efectuados y solicitar nueva visita de inspección, vigilancia y control higiénico sanitario por parte de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

Que mediante comunicación con radicación N° 202324141328842 de fecha 05 de junio de 2023, la UNIVERSIDAD DE LA SALLE indicó que allegó copia del acta de visita realizada por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, sin embargo, no se evidencian archivos adjuntos.

Que mediante comunicación con radicación N° 202324121167491 de fecha 20 de junio de 2023, esta Unidad requirió a la Institución de Educación Superior:

- Allegar copia de la nueva acta de visita realizada por la Secretaría Distrital de Salud a las instalaciones de la CLINICA VETERINARIA de la UNIVERSIDAD DE LA SALLE.
- Aclarar para cuál de los laboratorios mencionados (Laboratorios del Departamento de Ciencias Básicas ubicado en la Sede Centro de la Universidad y en Sede Chapinero en el Laboratorio Instrumental de Alta complejidad – LIAC) aplica la delegación como director técnico del señor JHON ERICK RIVERA MONROY y deberá allegar la documentación correspondiente (copia del contrato completo, vigente y copia de la tarjeta profesional) de la persona designada a ejercer funciones de dirección técnica en el segundo laboratorio a inscribir.
- Debe aclarar si la UNIVERSIDAD DE LA SALLE desea realizar inscripción de los Laboratorios del Departamento de Ciencias Básicas ubicado en la Sede Centro de la Universidad, deberá solicitar visita para evaluar las condiciones mínimas para el manejo de las sustancias sometidas a fiscalización, en caso contrario, deberá indicar de manera explícita que requiere excluir este establecimiento del acto administrativo soportando con los últimos informes del Anexo No. 9 que su inventario se encuentra en ceros (0).
- Aclarar si desea continuar con la totalidad de las sustancias enlistadas en el Anexo Técnico No. 1 o solo con el material de referencia certificado de cannabinoides sometidos a fiscalización.

Que mediante comunicación con radicación N° 202324141997772 de fecha 18 de agosto de 2023, la UNIVERSIDAD DE LA SALLE da respuesta parcial a los requerimientos, indicando que se adjunta acta de visita realizada por la Secretaría Distrital de Salud a las instalaciones de la clínica veterinaria, indica que la persona delegada como director técnico del Laboratorio Instrumental de Alta Complejidad es el señor JHON ERICK RIVERA MONROY, que el Laboratorio del Departamento de Ciencias Básicas ubicado en la Sede Centro no va a continuar con la inscripción ante esta Unidad y que requieren continuar con la totalidad de las sustancias enlistadas en el Anexo Técnico No. 1 de la Resolución N° 315 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Continuación de la Resolución "Por la cual se renueva la inscripción ante la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social de la UNIVERSIDAD DE LA SALLE".

Que mediante comunicación con radicado N° 202324121739631 de fecha 31 de agosto de 2023, la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social, reiteró el requerimiento a la UNIVERSIDAD DE LA SALLE, solicitando allegar copia del acta de visita realizada por la Secretaría Distrital de Salud a las instalaciones de la CLÍNICA VETERINARIA de la UNIVERSIDAD DE LA SALLE ubicada en la Carrera 7 No. 179 – 03 en Bogotá D.C., con evaluación y concepto favorable de las condiciones higiénico-sanitarias, toda vez que, en la comunicación allegada mediante el radicado del asunto, se indica el envío de la misma, sin embargo, no se evidencia el documento adjunto en la comunicación.

Que mediante comunicación con radicado N° 202324142260592 de fecha 14 de septiembre de 2023, la UNIVERSIDAD DE LA SALLE, da respuesta al requerimiento allegando el documento solicitado.

Que la solicitud de renovación de la inscripción fue presentada con la debida anticipación, es decir, con al menos tres (3) meses de anticipación a su vencimiento, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Resolución N° 1478 de 2006 del Ministerio de Salud y Protección Social, en consecuencia, resulta procedente otorgar dicha renovación.

Que precisado lo anterior, se observa que la UNIVERSIDAD DE LA SALLE, aportó los siguientes documentos requeridos de acuerdo con la Resolución N° 1478 de 2006 modificada por la Resolución N° 315 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, a saber:

1. Solicitud firmada por el señor NIKY ALEXÁNDER MURCIA SUÁREZ, en calidad de rector de la institución educativa.
2. Certificado de existencia y representación legal de Instituciones de Educación Superior, expedida por el Subdirector de Inspección y Vigilancia del Viceministro de Educación Superior, donde se verificó que el señor NIKY ALEXÁNDER MURCIA SUÁREZ, funge como representante legal de la UNIVERSIDAD DE LA SALLE.

Documentos aplicables a la modalidad de dispensación en establecimiento veterinario:

1. Listado de los medicamentos de control especial de uso veterinario a usar, indicando: nombre genérico que incluya: principio(s) activo(s) en denominación común internacional, forma farmacéutica y concentración.
2. Copia del acta de visita realizada el 2 de junio de 2023, por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá al establecimiento veterinario de la UNIVERSIDAD DE LA SALLE, ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 179 – 03 en Bogotá D.C., con evaluación y concepto higiénico-sanitario favorable.
3. Copia de la matrícula profesional No. 09477 expedida por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia para el médico veterinario LEONARDO ROA, presentado como director técnico del establecimiento veterinario.
4. Certificación laboral para el señor LEONARDO ROA, presentado como director técnico del establecimiento, donde se indica que maneja contrato laboral a término fijo, con fecha de inicio el 26 de enero de 2023 y finalización el día 17 de diciembre de 2023.

Documentos aplicables a la modalidad de importación o compra local de sustancias para uso en investigación:

1. Identificación clara de las sustancias a adquirir correspondientes a material de referencia certificado (estándares) del Anexo Técnico N°1 de la Resolución 315 de 2020, así como de muestras, para el desarrollo de los proyectos de investigación, en cumplimiento de la misionalidad de la Universidad.
2. Justificación explícita del uso de la sustancia a inscribir, donde el usuario indica que requiere realizar compra, importación y manejo de materiales de referencia para la caracterización fisicoquímica y biológica con fines de investigación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se renueva la inscripción ante la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social de la UNIVERSIDAD DE LA SALLE".

3. Identificación y descripción del lugar donde se realizarán las actividades correspondientes a las instalaciones del LABORATORIO INSTRUMENTAL DE ALTA COMPLEJIDAD – SEDE CHAPINERO ubicado en carrera 5 No. 59A – 44 en Bogotá D.C
4. Copia de la tarjeta profesional de Químico JHON ERICK RIVERA MONROY, presentado como director técnico del Laboratorio Instrumental de Alta Complejidad (LIAC) – Sede Chapinero
5. Copia del contrato completo a término fijo para el profesional en Química JHON ERICK RIVERA MONROY, presentado como director técnico del Laboratorio Instrumental de Alta complejidad – LIAC (Sede Chapinero), junto con certificación laboral indicando fecha de inicio 10 de enero de 2023 y con fecha de finalización el 17 de diciembre de 2023.

Que la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social el día 13 de abril de 2023, realizó visita al LABORATORIO INSTRUMENTAL DE ALTA COMPLEJIDAD (LIAC) – SEDE CHAPINERO ubicado en carrera 5 No. 59A – 44 en Bogotá D.C., emitiendo concepto favorable sobre las condiciones para el manejo de las sustancias fiscalizadas.

Que la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social, consultó en el Consejo Profesional de Química de Colombia la inscripción del señor JHON ERICK RIVERA MONROY y en el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia - COMVEZCOL, la inscripción del médico veterinario LEONARDO ROA.

Que el listado de los medicamentos se autorizará conforme a la Denominación Común Internacional y formas farmacéuticas establecidas en el Anexo Técnico No 3 de la Resolución N° 315 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, de acuerdo con lo definido en el numeral 3.28 del artículo tercero de la Resolución N° 062542 de 2020 expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, excepcionalmente para el tratamiento de animales afectados, los médicos veterinarios bajo su responsabilidad personal y directa pueden prescribir medicamentos de uso humano autorizados en el país, dando cumplimiento en todo caso a la normatividad en cuanto al uso de sustancias prohibidas.

Que el inciso segundo del artículo 11 de la Resolución N° 315 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, dispone que: "Cuando se requiera la inscripción, exclusivamente, para el uso de materiales de referencia certificados, el Fondo Nacional de Estupefacientes incluirá la totalidad de sustancias sometidas a fiscalización, de acuerdo al Anexo Técnico N° 1 de la presente resolución y no será necesario que el usuario adjunte dicho listado", razón por la cual, se procederá a autorizar la totalidad de las sustancias sometidas a fiscalización contenidas en el Anexo Técnico No. 1 de la referida resolución, correspondientes a material de referencia certificado (estándares).

Que, una vez realizado el estudio de la documentación presentada, evaluado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente aplicable al caso particular, se ha expedido concepto técnico según el cual se considera procedente renovar la inscripción a la UNIVERSIDAD DE LA SALLE, en las condiciones que se establecen en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Renovar la inscripción ante la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social, de la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, con NIT 860.015.542 – 6, para:

1. Realizar la dispensación (uso) de los siguientes medicamentos:
  - **De control especial con Registro Sanitario** - para la dispensación exclusiva a sus pacientes  
– **PROHIBIDA SU VENTA:**

No.	NOMBRE GENÉRICO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA
1	TIOPENTAL SÓDICO	1 g	POLVO PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN INYECTABLE

Continuación de la Resolución "Por la cual se renueva la inscripción ante la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social de la UNIVERSIDAD DE LA SALLE".

- De control especial monopolio del estado con Registro Sanitario – para la dispensación exclusiva a sus pacientes – **PROHIBIDA SU VENTA:**

No.	NOMBRE GENÉRICO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA
1	BUTORFANOL TARTRATO	10 mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE
2	KETAMINA CLORHIDRATO	50 mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE
3	KETAMINA CLORHIDRATO	100 mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE

- De control especial con Licencia de Venta ICA – para la dispensación exclusiva a sus pacientes – **PROHIBIDA SU VENTA:**

No.	NOMBRE GENÉRICO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA
1	FENOBARBITAL SÓDICO	40 mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE
2	HIDROMORFONA CLORHIDRATO	2 mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE
3	MEPERIDINA CLORHIDRATO	100mg/2mL	SOLUCIÓN INYECTABLE
4	MORFINA	10mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE

Lo anterior, para ser dispensados en el siguiente establecimiento:

NOMBRE	DIRECCIÓN
UNIVERSIDAD DE LA SALLE	Avenida Carrera 7 No. 179 - 03 (Bogotá D.C.)

**PARÁGRAFO.** – La **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, sólo podrá adquirir, tener existencias físicas y dispensar (usar) los medicamentos autorizados en la respectiva concentración, siempre y cuando su registro sanitario o licencia de venta ICA se encuentren vigentes, durante el periodo de la inscripción otorgada mediante la presente resolución y exclusivamente en el establecimiento autorizado.

2. **IMPORTACIÓN O COMPRA LOCAL DE SUSTANCIAS PARA USO EN INVESTIGACIÓN**, para la adquisición de material de referencia certificado (estándares) de sustancias fiscalizadas a usar en el desarrollo de actividades y proyectos de investigación, en cumplimiento de su misionalidad, como institución de educación superior, en la siguiente dependencia de la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**:

NOMBRE	DIRECCIÓN
LABORATORIO INSTRUMENTAL DE ALTA COMPLEJIDAD – SEDE CHAPINERO	Carrera 5 No. 59A – 44 (Bogotá D.C.)

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – Se consideran incluidos en la renovación de la inscripción de la que trata la presente resolución, las sustancias fiscalizadas correspondientes a material de referencia certificado (estándares), relacionados en el Anexo Técnico 1 de la Resolución 315 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, así como las sales, isómeros, hidratos, ácidos y otras variaciones químicas de dichas sustancias, de acuerdo con las reglas de interpretación del Anexo Técnico No 4 de mencionada Resolución, siempre que la existencia de éstas sea posible y estén sometidas a fiscalización de conformidad con la normativa vigente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El concepto acerca de la condición de fiscalización de una sustancia, sal hidrato, isómero o derivado en particular de una sustancia sometida a fiscalización, deberá ser solicitado en caso de duda razonable, siguiendo lo establecido en el artículo 3 de la Resolución N° 315 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y teniendo en cuenta las reglas de interpretación del Anexo Técnico No 4 de la misma resolución, de igual manera, dicho concepto se emitirá al momento de conceder el cupo de importación o la respectiva autorización de compra local.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - La renovación de la inscripción relacionada del presente artículo, autoriza la posibilidad de adquirir muestras de sustancias fiscalizadas y productos que las contengan, para su respectivo análisis y actividades de investigación autorizadas, no obstante, esta inscripción no exime ni reemplaza el cumplimiento de los requisitos, disposiciones y/o autorizaciones ante otras autoridades, tales como el certificado de Buenas Prácticas de Laboratorio expedido por INVIMA, cuando el tipo de producto a analizar lo requiera. En ningún caso la inscripción se extiende a la posibilidad de realizar actividades de investigación diferentes al análisis de las muestras, toda vez que para la fabricación de derivados de cannabis se deberá contar con la licencia respectiva de acuerdo a lo señalado en el Decreto 811 de 23 de julio de 2021.

Continuación de la Resolución "Por la cual se renueva la inscripción ante la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social de la UNIVERSIDAD DE LA SALLE".

**PARÁGRAFO CUARTO.** - Para realizar las actividades de análisis e investigación relacionadas, la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, verificará que las muestras provengan de entidades inscritas ante la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes y que su inscripción incluya dichas sustancias o productos y no se requerirá autorización previa de compra-venta local, no obstante, se deberá contar con un soporte documental de la cantidad recibida, de su uso y destino final; así mismo, dicho movimiento se deberá incluir en sus informes mensuales. Para el caso específico de cannabis o sus derivados, las muestras adicionalmente podrán provenir de un titular de licencia de fabricación de derivados de cannabis, licenciario de fabricación de derivados no psicoactivos de cannabis o de cultivo de plantas de cannabis tanto psicoactivo como no psicoactivo, según lo establecido en el Decreto 811 de 23 de julio de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, sólo podrá adquirir mediante importación el material de referencia certificado (estándares), previa solicitud y asignación de cupo por parte de la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes y/o podrá adquirir localmente los mismos previa solicitud y expedición de autorización por escrito por la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes, según lo establecido en la Resolución N° 1478 de 2006 modificada por la Resolución N° 315 de 2020, y siempre que la inscripción otorgada por este acto administrativo esté vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La renovación de la inscripción de la que trata la presente Resolución, expedida por la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes, tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha ejecutoria, siendo renovable por periodos iguales, lo cual deberá solicitarse con tres (3) meses de antelación a su vencimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** - En el evento que la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, no mantenga las condiciones exigidas en el momento de la inscripción ante la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes, y las demás que se expidan y que sean aplicables al caso, se procederá a la cancelación de la inscripción ante esta Unidad.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Cualquier cambio en la propiedad, ubicación, razón social, representación legal, dirección técnica, cierre temporal o definitivo, o terminación de vinculación con terceros, deberá ser comunicado en un término no mayor a cinco (5) días hábiles después de realizado el cambio, a la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social. La no comunicación de los anteriores cambios conllevará a las sanciones que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Todas las personas naturales o jurídicas inscritas ante la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social, una vez en firme la respectiva resolución, deberán llevar una base de datos en forma manual o sistematizada donde se registren todos los movimientos en los que intervengan medicamentos de control especial y sustancias fiscalizadas y podrán ser objeto de auditoría por parte de la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social o los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, en forma periódica.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, deberá adquirir los medicamentos monopolio del Estado exclusivamente con la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes y los demás medicamentos de control especial, sólo con establecimientos farmacéuticos distribuidores autorizados mediante inscripción vigente ante la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes, teniendo en cuenta el objeto social de las entidades y lo establecido en la Resolución N° 1478 de 2006 modificada por la Resolución N° 315 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

**PARÁGRAFO.** - La **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, deberá dispensar intrahospitalariamente los medicamentos de control especial, exclusivamente con prescripción médica que cumpla con lo establecido en los artículos 89, 90 de la Resolución N° 1478 de 2006, artículo 15 de la Resolución N° 315 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - La **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, deberá realizar transacciones de sustancias sometidas a fiscalización, exclusivamente con establecimientos, personas y entidades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes y de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución, teniendo en cuenta su objeto social, su modalidad de

Continuación de la Resolución "Por la cual se renueva la inscripción ante la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupeficientes del Ministerio de Salud y Protección Social de la UNIVERSIDAD DE LA SALLE".

inscripción y lo establecido en la Resolución N° 1478 de 2006 y Resolución N° 315 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO NOVENO.** - La **UNIVERSIDAD DE LA SALLE** se obliga a cumplir todo lo normado en la Resolución N° 1478 de 2006 modificada por la Resolución N° 315 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que rijan la materia

**PARÁGRAFO.** - La **UNIVERSIDAD DE LA SALLE** se obliga a enviar dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes los siguientes informes:

- Anexo N° 9 (adquisición y uso de sustancias sometidas a fiscalización) al correo electrónico [anexo9fne@minsalud.gov.co](mailto:anexo9fne@minsalud.gov.co) para efectos de investigación de los respectivos laboratorios.
- Anexo N° 13 al correo electrónico [anexo13fne@minsalud.gov.co](mailto:anexo13fne@minsalud.gov.co), correspondiente a los informes de DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL.

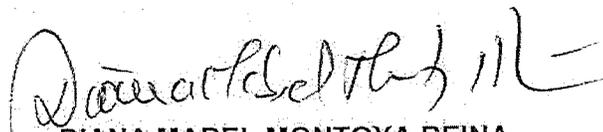
**ARTÍCULO DÉCIMO.** - El contenido de la presente resolución se notificará al representante legal, de la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE** apoderado o autorizado, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupeficientes, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. El recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre de 2023

  
**DIANA MABEL MONTOYA REINA**  
Directora (E)

Radicado N° 202224142577442 (29/11/2022), 202224142751012 (20/12/2022), 202324140248842 (03/02/2023), 202324140508702 (03/03/2023), 202324141328842 (05/06/2023), 202324141997772 (18/08/2023) y 202324142260592 (14/09/2023).

Proyectó y Revisó: Igurrerog *Laura G.* - Ipinzonb *Lady P.*

Revisión Jurídica: P. Acevedo *P. Acevedo* / G. Fajardo *G. Fajardo*

FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

A la fecha notifiqué personalmente de la Resolución No 583  
de fecha 10-23 al señor(a) Jhon Erick Rivera Abnion  
identificado(a) con C.C. 80828868 y T.P. \_\_\_\_\_  
en su calidad de Autorizado  
de la sociedad Universidad de la Salle  
por medio de la cual se renueva la inscripción  
y se le hace entrega de una copia de dicha Resolución para los  
efectos legales pertinentes.

Bogotá, D.C. 14. Noviembre. 2023

NOTIFICADO: R

NOTIFICADOR: Mate Santana